



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3247-SPA-2383

No. Folio: PAOT-05-300/200- **112281** -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**19 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3247-SPA-2383 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tiene dos perritos los cuales todo el tiempo están amarrados CON CABLES, no los tiene alimentados, todo el tiempo están llorando y su espacio siempre está lleno de heces y orina (...) se quedan todo el día sin alimento y cuando él está en casa jamás los mete, siempre están en el patio llorando (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 237-C, número 30, departamento 1, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto 2 ejemplares caninos ubicados en calle calle Oriente 237-C, número 30, departamento 1, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3247-SPA-2383

No. Folio: PAOT-05-300/200-72281 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende la existencia de varios videos digitales que fueron remitidos a esta Entidad, donde se observa a un sujeto que desamarraba a un canino y posteriormente golpearlo; por ello personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una primera visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho de aproximadamente 1.5 años de edad, talla chica, de la raza bulldog francés, de pelaje color café patrón atigrado; el cual responde al nombre de "Stich".
  2. Hembra de aproximadamente 1.4 años de edad, talla chica, de la raza pug, de pelaje color negro; la cual responde al nombre de "Lilo".

Se realizó una evaluación minuciosa de los ejemplares caninos, observando lo siguiente:

- **Condición corporal y muscular.** Ambos ejemplares se observaron con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en el patio del inmueble, sitio donde se constató una casa de plástico para perros que los protege parcialmente de las inclemencias del clima; asimismo, al interior del departamento se observaron juguetes de uso canino, así como una cama para perro que a decir de la persona responsable de los caninos, es donde descansan por las noches. Es de señalar que el patio se observó sucio con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se observaron 2 recipientes con croquetas y 2 recipientes con agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaron lesiones; no obstante se le exhortó al responsable de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas immunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante la diligencia, mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.
- Proporcionar mayor espacio de sombra en el patio.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3247-SPA-2383

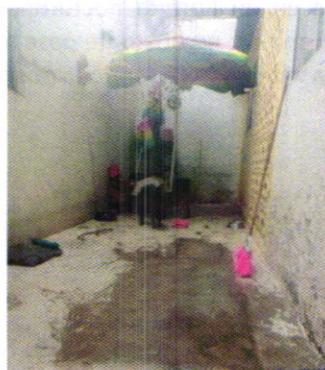
No. Folio: PAOT-05-300/200- **T 2 2 8 1** -2022

Aunado a lo anterior, durante la diligencia antes citada, se cuestionó al responsable de los caninos respecto a los hechos que señalan que los perros "Lilo" y "Stich" son atados con cables; al respecto dicha persona señaló que sus perros se enredaban en esos cables y que él solo los liberaba, pero a fin de evitar que se presentara esa situación nuevamente, mandó retirar los cables que colgaban en el patio. Cabe señalar que durante la visita se permitió la entrada al patio en el cual no se constató la existencia de cables que colgaran.



**Fotografías 1 y 2.** Evaluación física de los ejemplares "Lilo" y "Stich".

En seguimiento al presente caso la persona responsable de los caninos remitió evidencia del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de reconocimiento de hechos antes señalada.



**Fotografías 3.** Cumplimiento de las recomendaciones.

No obstante lo anterior, obra en el expediente de mérito, evidencia de diversos videos, en los cuales se aprecia a uno de los caninos atado y/o enredado con unos cables que cuelgan de la pared, mientras el otro ejemplar se aprecia suelto, en estas pruebas se observa que esto sucedió de día. En otro video se observa el momento en el que el responsable de los mismos, libera al canino atado o enredado en los cables y una vez que lo realiza le lanza una patada al canino, en dicho video se observa menos intensidad de luz.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
HUMANOS  
*[Firma]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3247-SPA-2383

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2281** -2022

Es conveniente señalar que por la secuencia de los videos, éstos fueron tomados en diferentes momentos del mismo día, ya que se aprecian diferentes intensidades de luz (día y noche), no obstante la vestimenta del responsable de los caninos es la misma.

Por lo antes analizado y en seguimiento a la denuncia, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Procuraduría; en la cual se estableció comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos; la cual no permitió el ingreso a su inmueble para una segunda evaluación, señalando que sus perros no sufren de maltrato y referente a los videos antes señalados, señaló que se trató de una situación atípica.



**Fotografías 4.** Segunda Visita de Reconocimiento de hechos.

En virtud de la señalado con antelación, se realizó en acompañamiento de personal de la Brigada de Vigilancia Animal adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (BVA), una tercera visita de reconocimiento de hechos, realizándose en un horario nocturno, durante la cual se trató de establecer comunicación con el responsable de los caninos; no obstante pese a la insistencia de ambas autoridades, no fue posible establecer comunicación, toda vez que nadie abrió la puerta de la vivienda.



**Fotografía 5.** Visita de Reconocimiento de hechos en conjunto con BVA.

En consecuencia a lo anteriormente citado, en fecha 1 de agosto de 2022, la persona denunciada señaló que derivado de las visitas realizadas por esta autoridad, decidió dar en adopción a los dos ejemplares caninos;

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3247-SPA-2383

No. Folio: PAOT-05-300/200-**12281** -2022

además entregó copia de certificado médico veterinario de ambos caninos en donde se indica su estado de salud, así como su carnet de vacunación.

Posteriormente personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el nuevo domicilio de los caninos "Lilo" y "Stich", el cual será su hogar permanente, realizando la evaluación de los mismos y durante la cual se constató que cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.



**Fotografía 7.** Evaluación etológica a los ejemplares caninos motivo de denuncia, de nombres "Lilo" y "Stich".



**Fotografía 8.** Nuevo sitio de alojamiento.



Cabe señalar que de la evaluación etológica se desprende que los dos perros se muestran dispuestos al juego de manera inmediata, no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento, su postura era relajada sin manifestar agresión, no presentan ansiedad al realizar actividades, ni miedo, aburrimiento o conductas esteriotipadas. Los animales se encuentran libres y cuentan con un espacio amplio para desenvolverse y para resguardarse de las inclemencias del tiempo.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 2 ejemplares caninos de nombres "Lilo" y "Stich", localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos contaban con las condiciones de bienestar adecuadas en cuanto a condición corporal y muscular, agua y alimento, comportamiento y condición de salud; no obstante de uno de los videos que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que uno de los caninos se encontraba atado y/o enredado con unos cables que cuelgan de la pared, y en otro video se observa al responsable liberando al canino atado o enredado en los cables y una vez que lo realiza le lanza una patada al canino.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3247-SPA-2383

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12281** -2022

- Derivado de la presente investigación por parte de esta Procuraduría, la persona a cargo de los ejemplares caninos motivo de denuncia los dio en adopción.
- Personal de esta Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos al nuevo sitio de alojamiento, de los caninos "Lilo" y "Stich", donde se constató que cuentan con condiciones de Bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/SAC/LWRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel: 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS